

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 291/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	9481
2. Escrito y anexos de Norma Delia Lara Alemán, Síndica del Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas.	9638
3. Oficio 0227/2026 y anexos de Sergio Arturo Ojeda Castillo, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas.	9648

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones.

Agréguese al expediente, los escritos y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de la Síndica del Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, por medio de los cuales, en cumplimiento al acuerdo admisorio, realizan diversas manifestaciones respecto de la materia de impugnación en este medio de control constitucional, en su calidad de autoridades terceras interesadas; lo anterior, con apoyo en los artículos 8, 10, fracción III, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contestación de demanda.

Intégrese al expediente, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, por los cuales, en cumplimiento al acuerdo admisorio, contesta la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 291/2026

dos mil veinticinco de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como del Decreto 66-955 del Congreso del Estado de Tamaulipas, de los cuales se advierte la integración de las Mesas Directivas de dichos órganos legislativos y la designación de sus Presidentes, además de la constancia de mayoría y validez de la elección para el ayuntamiento, por la que se designó a la Síndica del Municipio de Llera; se reconoce a los promoventes como representantes legales de los mencionados órganos legislativos y el referido municipio¹.

IV. Traslado.

Con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, así como 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con los escritos de manifestaciones y el oficio de contestación de demanda, al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que los escritos y oficio de referencia quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

¹ **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como de conformidad con el artículo 60, fracción II del **Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, que establece:

Artículo 60. Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones: (...)

II.- Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento. Asimismo, tendrán a su cargo la atención de los negocios de la

V. Domicilio y delegados.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designan delegados, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Respecto al Municipio de Llera, de la referida entidad federativa, se advierte que fue omiso en señalar un domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, no obstante que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Tribunal; por tanto, se le hace de conocimiento que las actuaciones que sean trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista de acuerdos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”².***

VI. Acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud para que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tenga acceso al expediente electrónico de esta controversia constitucional, por conducto de los delegados que designa para tal efecto, se advierte de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente la solicitud.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 291/2026

VII. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que las autoridades acompañan a los escritos y oficio de cuenta, así como las contenidas en el disco compacto certificado que remite el Poder Legislativo de Tamaulipas, además de la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ofrecidas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Legislativo de la entidad; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Cumplimiento de requerimiento.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas en proveído de doce de marzo del año en curso, al haber remitido en formato digital los antecedentes legislativos del decreto impugnado; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Notifíquese. Por lista y mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2026T01:14:25Z / 22/05/2026T19:14:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA-ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0b d7 c0 b2 85 d8 d3 87 eb 91 ab 17 d7 81 6f cc e2 55 3d b1 21 7f 7b a9 9a e0 51 c4 d4 9a ea 55 a2 ae 63 8a 5e 8f bb 76 19 ee 8e d1 d8 ee 62 f1 1c ae 18 f0 a1 35 2b 66 a4 d5 67 8e ad 98 87 3e d8 e7 a7 f2 5c a9 28 a3 f3 d7 3c 9f d5 cf 1f 60 b8 a4 64 82 0e 46 ff 21 4b 1a 96 d0 08 4f 17 ac ab 46 e4 eb 1e b6 3d 60 71 05 4f 3e 72 88 a9 63 86 8c f5 2a 9f a1 66 8f cf 36 e8 14 83 ce 7f 84 90 04 15 c8 2b 2d 6e ab 4f e0 dd 0f 53 44 f6 92 17 40 de da e9 72 13 e7 63 3d 5e e8 c8 e9 38 1d de a2 a3 b1 d1 b1 cb cf 00 f6 79 31 00 c2 b3 46 28 c3 19 6b e8 29 44 61 2d 62 a0 ea 56 af d5 64 b2 6b eb f2 e6 5f 93 be 01 ef b1 c7 c9 26 a8 a7 41 53 da 16 fd fa 4a df b9 59 23 43 68 2c 9d a6 c7 d3 47 e5 79 6a 24 42 b9 27 c7 09 d8 91 62 97 af ca 7f 2b ac a3 1c 28 30 ab 8b 1d c0 81 6b bc 11 f9 dc 63 da 5a f1 83 df 36 f5 d0 b9 5a a1 d0 7a d6			
		Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2026T01:14:25Z / 22/05/2026T19:14:25-06:00		
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2026T01:14:25Z / 22/05/2026T19:14:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1523309			
	Datos estampillados	7D8256C479B4DDE77FF7D6F2DE63BC0D55E2D74B784CE01EA83FBF247DE97330E9FF			